

LEY 6/1980, DE 3 DE MARZO, DE ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE AGUAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA («BOE» núm. 57, de 6 de marzo de 1980).

Proposición de Ley, de fecha 29-III-1979, suscrita por el Diputado don Juan Antonio Gómez Angulo bajo el título «relativa a las avenidas de la cuenca del río Almanzora (Almería)» y presentada en el Congreso de los Diputados el 29-III-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión de 27-VI-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 21.

Remitida a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proposición de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 22-I, de 25-V-1979.

Informe de la Ponencia: 8-XI-1979.

Dictamen de la Comisión: 20-XI-1979.

Aprobación por el Pleno: 11-XII-1979. Texto publicado el 14-XII-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 51.

SENADO

Remitido a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones con fecha 21-XII-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 57 (a), de 21-XII-1979.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 18-II-1980. Texto publicado el 19-II-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 42.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

El pantano de Cuevas de Almanzora, en la provincia de Almería, se incorporará por esta Ley al Plan General de Obras Públicas.

Artículo 2.º

La realización del pantano de Cuevas de Almanzora deberá llevarse a cabo en coordinación con el programa de ejecución del canal Lorca-Almanzora de forma que entre en servicio en el año 1982.

Artículo 3.º

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la colaboración del Instituto Geológico y Minero de España, del Ministerio de Industria y Energía, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, se procederá, en plazo no superior a dos años desde la publicación de la presente Ley, a la redacción del Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería comprensivo de los aspectos siguientes:

- a) Evaluación de los recursos de aguas superficiales.
- b) Evaluación de los recursos de aguas subterráneas.
- c) Inventario de usos actuales.
- d) Propuesta de programa de actuación con de-

finición de las obras necesarias para la regulación y explotación integral de los recursos y acciones aconsejables, dentro y fuera de la cuenca sudoriental, para la mejora de la regulación natural y lucha contra la erosión.

e) Plan de infraestructura sanitaria y reutilización de las aguas de vertido para abastecimiento de la demanda agrícola.

DISPOSICION TRANSITORIA

A medida que, como consecuencia de los estudios a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ley, se vayan conociendo los recursos hidráulicos de las diversas zonas de la provincia de Almería, el Gobierno levantará la prohibición de alumbramientos derivada del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril, quedando facultado para dictar las disposiciones que regulen los nuevos alumbramientos o la modificación de los preexistentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogado el artículo 2.º del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 3 de marzo de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ